



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPJB

Jorge Basadre, 25 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Jorge Basadre, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 06 de fecha 25 de marzo de 2024, sobre **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO – 2024, DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2024, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo consagrado en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida también en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Municipalidades, respeto al Sistema Tributario Municipal señala lo siguiente, *"El Sistema Tributario de las Municipalidades, se rige por la Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente (...)";*

Que, el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades ha dejado establecido que los Concejos Municipales ejercen sus funciones mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos, consecuentemente el artículo 40 de dicha norma señala que las Ordenanzas de la Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio del cual se aprueba la organización interna, la regulación, administración y otros; asimismo, dicho artículo establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites que establece la ley. Lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, y el artículo 74 de la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 1 y 2 de artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios;

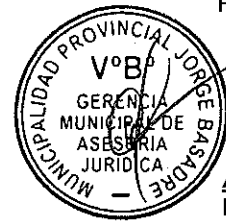
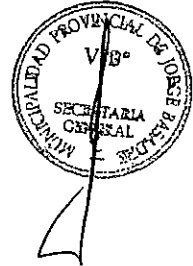
Que, el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establece lo siguiente, *"La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*. En esa línea, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60 de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776 indica que, *"Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal"*; por lo que, las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas y otorgar exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley; se igual manera, el inciso 4 del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece las normas que, en el sistema de fuentes normativas diseñado por ella, tiene rango de Ley; Leyes, Decretos Legislativos, Decretos de Urgencia, Tratados, Reglamento de Congreso, Normas Regionales de Carácter general y Ordenanzas;

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 981, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administran, y que en el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, mediante Informe N° 023-2024-SGRGT-GMAF/MPJB de fecha 12 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Rentas y Gestión Tributaria, remite a la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas la



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPJB



propuesta de Beneficio Tributario, la misma que tiene como objeto contar con expedientes de contribuyentes reducidos en deudas y que se encuentren registrados en el Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, el mismo que se ha ingresado deudas desde el 2008, incentivando el pago de sus deudas tributarias; asimismo, permite actualizar en la base de datos a los contribuyentes que se encuentren omisos a la presentación de la declaración jurada de inscripción;

Que, mediante Informe N° 0413-2024-GMAF-GGM/MPJB de fecha 19 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, la propuesta de Beneficio Tributario, para su opinión legal y pueda ser agendado en Sesión de Concejo Municipal, para la aprobación correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 109-2024-GMAJ-GGM-A/MPJB de fecha 21 de marzo 2024, la Gerencia Municipal de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal Favorable, para la aprobación mediante Ordenanza Municipal, la propuesta de Beneficio Tributario – 2024, comprendido desde el 01 de abril de 2024 hasta el 30 de setiembre de 2024 de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre;

Estando a las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPJB "Reglamento Interno de Concejo Municipal (RIC) de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre"; con el voto **UNÁNIME** de los miembros presentes del Concejo Municipal Provincial Jorge Basadre, se dictó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO – 2024, COMPRENDIDO DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2024 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO

LA PRESENTE ORDENANZA TIENE COMO OBJETIVO ESTABLECER EL MARCO LEGAL PARA ESTABLECER EL BENEFICIO TRIBUTARIO – 2024 DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 30 DE SETIEMBRE DE 2024, E INCENTIVAR EL PAGO PUNTUAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES, FOMENTANDO "LA CULTURA TRIBUTARIA" PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA VOLUNTARIA, CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y ELLO CONTRIBUYA A REDUCIR LA MOROSIDAD EN EL PAGO DE SUS TRIBUTOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE LOCUMBA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE

EL BENEFICIO TRIBUTARIO – 2024, COMPRENDE LAS DEUDAS PENDIENTES POR EL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARQUE Y JARDINES) E IMPUESTO VEHICULAR, GENERADAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIOS

ESTÁN COMPRENDIDOS EN ESTE BENEFICIO LOS CONTRIBUYENTES QUE MANTENGAN DEUDAS PENDIENTES DE CANCELACIÓN POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARQUES Y JARDINES) Y IMPUESTO VEHICULAR, SE PROCEDERÁ A CONCEDER EL BENEFICIO TRIBUTARIO A LOS CONTRIBUYENTES QUE SEAN PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LOCUMBA, DEUDORES DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA FINALIDAD QUE REGULARICE SUS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, DE ACUERDO AL CRITERIO SIGUIENTE:

- LA CONDONACIÓN DEL 100% DE LOS INTERESES MORATORIOS POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARQUES Y JARDINES) E IMPUESTO VEHICULAR POR EL PAGO TOTAL DE LA DEUDA AL CONTADO.

ARTÍCULO CUARTO: INCENTIVO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES PUNTUALES EN SUS PAGOS

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE OTORGA LOS BENEFICIOS Y ENTREGA DE OBSEQUIOS A FIN DE INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES EN EL PAGO PUNTUAL DE SUS TRIBUTOS MUNICIPALES, DEBIENDO LOS MISMOS ACOGERSE AL BENEFICIO TRIBUTARIO 2024,



ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPJB

PROCEDIENDO A CANCELAR EL TOTAL DE SU DEUDA TRIBUTARIA POR IMPUESTO MUNICIPALES Y ARBITRIOS MUNICIPALES, A LOS CUALES SE ENTREGARÁ 200 KITS.

ARTÍCULO QUINTO: SORTEO DE PREMIOS

LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR Y PROMOVER UNA CULTURA TRIBUTARIA DE CUMPLIMIENTO PUNTUAL Y OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS POR LOS CONCEPTOS DE IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARQUES Y JARDINES), EFECTUARÁ UN SORTEO PÚBLICO DE BIENES ENTRE LOS CONTRIBUYENTES:

PODRÁN PARTICIPAR EN EL SORTEO, LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DÍA EN EL PAGO DE SUS TRIBUTOS MUNICIPALES HASTA EL AÑO 2024 POR CONCEPTO IMPUESTOS PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES (RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y PARQUES Y JARDINES), NO DEBIENDO REGISTRAR DEUDAS VENCIDAS NI DEUDAS PENDIENTES DE PAGO POR NINGÚN TRIBUTO MUNICIPAL.

LOS PREMIOS POR TICKETS SERÁN SORTEADOS MEDIANTE ELECCIÓN AL AZAR DE LOS DEPOSITADOS DENTRO DEL ANFORA, PARA LA VALIDEZ LOS TICKETS DEBERÁN CONTAR CON EL SELLO DE LA SUB GERENCIA DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA LLENADOS CON SUS RESPECTIVOS DATOS Y CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE, ASIMISMO QUE NO REGISTRE DEUDA TRIBUTARIA PENDIENTE DE PAGO. EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE EL GANADOR, EL PREMIO OBTENIDO SERÁ CUSTODIADO POR LA SUB GERENCIA DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRIBUYENTES EXCEPTUADOS DE INCENTIVO TRIBUTARIO

SE ENCUENTRAN EXCEPTUADOS DE RECIBIR EL INCENTIVO TRIBUTARIO LOS SIGUIENTES:

- CONTRIBUYENTES QUE SOLO CANCELEN EL IMPUESTO PREDIAL.
- CONTRIBUYENTES QUE SOLO CANCELEN ARBITRIOS MUNICIPALES.
- CONTRIBUYENTES INAFECTOS TOTAL O PARCIAL DEL IMPUESTO PREDIAL Y/O ARBITRIOS MUNICIPALES POR CUALQUIER NORMATIVA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ENTREGA DE PREMIOS:

LOS PREMIOS SERÁN ENTREGADOS DE FORMA PRESENCIAL A CADA GANADOR, PARA LO CUAL DEBERÁN EXHIBIR SU DOCUMENTO DE IDENTIDAD, ASÍ COMO EL TICKETS CON SU RESPECTIVO NOMBRE Y CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE GANADOR Y SUSCRIBIRÁN LAS RESPECTIVAS ACTAS QUE DEJEN CONSTANCIA DE LA ENTREGA DE PREMIOS.

LOS PREMIOS PODRÁN SER RECOGIDOS EN LA SUB GERENCIA DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS CALENDARIOS DE REALIZADO EL SORTEO O EN EL PLAZO SEÑALADO POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE.

ARTÍCULO OCTAVO: RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y OBLIGACIÓN DE PERMITIR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

EL ACOGIMIENTO A LOS BENEFICIOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE ORDENANZA, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO DE LA DEUDA TRIBUTARIA, SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES QUE LA NORMA VIGENTE LE CONFIERE; POR LO QUE, DE CONSIDERARLO PERTINENTE, EN LOS CASOS DE EXPEDIENTES VINCULADOS A DICHAS DEUDAS, LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ DECLARAR QUE HA OPERADO LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA, O TENERLO POR DESISTIDOS AUN CUANDO NO SE PRESENTEN ESCRITOS DE DESISTIMIENTO AL RESPECTO.

ARTÍCULO NOVENO: EL PLAZO PARA ACOGERSE AL BENEFICIO TRIBUTARIO – 2024, VENCE EL 30 DE SETIEMBRE DE 2024, CON FECHA DE INICIO 01 DE ABRIL DE 2024, EL MISMO QUE PODRÁ SER PRORROGADO PREVIA APROBACION POR EL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO: FACÚLTESE A LA GERENCIA MUNICIPAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, SUB GERENCIA DE RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA, LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba, Tacna - Perú

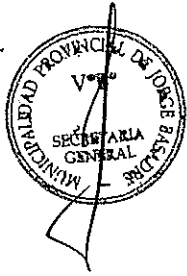


ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2024-MPJB

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERA: FACÚLTESE AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE A DICTAR LA NORMATIVA REGLAMENTARIA NECESARIA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDA: ENCÁRGUESE LA DIFUSION Y PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA MUNICIPAL CONFORME A LEY, Y A LA SUB GERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES (TIC'S), LA PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE WWW.MUNIJORGEBASADRE.COM.PE.

POR LO TANTO: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
JORGE BASADRE
Daualos
Abg. JULIO VICTOR DAVALOS FLORES
ALCALDE

C.c
Archivo
Alcaldía
GGM
GMAJ
GMPP
GMAF
SGRGT
TIC's